



PODER JUDICIAL

ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN ORDINARIA A DISTANCIA CELEBRADA POR EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO FUNCIONANDO EN PLENO, EL DÍA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de abril de dos mil veintidós, da inicio la sesión ordinaria a distancia de Pleno, en términos de lo establecido por el acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte, por el que se regula el desahogo de sesiones del Tribunal en Pleno a distancia a través de herramientas digitales y mediante el uso de dispositivos móviles; bajo la Presidencia del Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido por la Secretaria que autoriza, Abogada Yrina Yanet Sierra Jiménez.

La Secretaria procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes a través de la plataforma para videoconferencias TELMEX, las y los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Amador Coutiño Chavarría, Ignacio Galván Zenteno, Margarita Gayosso Ponce, José Roberto Grajales Espina, Arturo Madrid Fernández, Raymundo Israel Mancilla Amaro, Elier Martínez Ayuso, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, José Montiel Rodríguez, Jorge Ramón Morales Díaz, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, José Octavio Pérez Nava, Héctor Sánchez Sánchez, José Miguel Sánchez Zavaleta y Ricardo Velázquez Cruz, y se hace constar, que no acudió a la presente sesión el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, previo aviso de ello. Acto seguido, la Secretaria de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar Señor Presidente".

El Magistrado Presidente Héctor Sánchez Sánchez, puso en consideración de los integrantes del presente Cuerpo Colegiado, el orden del día para su correspondiente aprobación.

Ante ello, en uso de la voz, el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra solicitó a la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, que quedara asentada su intervención en el acta con motivo de la presente sesión; en ese sentido, expresó su inconformidad con la aprobación del cuarto punto de la orden del día presentado, -en específico- la designación de Magistrado Ponente para resolver o presentar un proyecto de resolución del conflicto de competencia, ya que el más alto Tribunal del Estado, debía avocarse de manera inmediata, a resolver el conflicto de competencia, antes de designar a un Magistrado o Magistrada Ponente, resaltando que, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 17 se establecía dentro del párrafo segundo, que toda persona tenía el derecho a que se le administrara justicia por parte de los Tribunales expeditos, dentro de los plazos y términos fijados en la ley, emitiéndose así, las resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, viéndose reflejado también en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, en el artículo séptimo párrafo primero, que establecía que los Tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia, impartido en los plazos y términos fijados en las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Continuó refiriendo, que hacía referencia a esos preceptos legales, porque el Tribunal en ese momento se encontraba ya, en posibilidades de emitir una decisión respecto del conflicto de competencia planteado; es decir, que no se debía designar a un Magistrado o Magistrada Ponente, porque no era tarea de un Magistrado Ponente realizar el proyecto de resolución, sino, era tarea del alto Tribunal del Estado resolver el conflicto de competencia, para tales efectos se habían girado -por parte de la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado-, todos los documentos e información necesaria, que les permitiría tomar una decisión en esa sesión Plenaria; es decir, cada uno ya había tenido a su alcance toda la documentación que les permitiría tener el conocimiento del tema que se trataba en la sesión, de tal forma que podían y debían emitir ya una decisión, conforme lo dispuesto por la fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el cual establecía que correspondía conocer al Pleno, de los conflictos de competencia que se suscitaban entre las Salas del Tribunal, Tribunales de alzada y de todos los casos de competencia no especificado en las leyes, por tal motivo, no se podía delegar a un Magistrado Ponente la resolución o el proyecto de resolución señalado en el cuarto punto del orden del día.

Asimismo, solicitó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que primero el alto Tribunal, resolviera el conflicto de competencia, sujetando a votación cuál de las dos salas del Tribunal debería conocer, esto es: el Tribunal de Alzada de Sala Unitaria y el Tribunal de Alzada Colegiada; en lo que él concernía, ya tenía estudiado el tema y desde luego, podía emitir su voto en ese momento; resaltó también, que para los efectos que daban motivo a su inconformidad, respecto del cuarto punto del orden del día presentado, era que el acusado -ya sentenciado-, Eliseo L. R. había presentado su recurso de apelación desde el mes de noviembre del año dos mil veintiuno, y tenían un escrito presentado el día dieciséis, en el que había solicitado que le fueran remitidas las actuaciones al Tribunal de Alzada, para que se sustanciara el recurso de apelación; también, el gobernado o el justiciable, estaba solicitando que se le administrara justicia a través del recurso de apelación, por ende, era obligación del alto Tribunal dirimir y resolver en la presente sesión plenaria el conflicto de competencia, sin dar más pie a que un Magistrado o Magistrada Ponente elaborara un proyecto de resolución, el cual en su caso debía ser elaborado bajo la decisión tomada por el Pleno, concluyó que, no se necesitaba de más información, con toda la proporcionada, ya se encontraban en la posibilidad de resolver el conflicto de competencia en esa sesión Plenaria.

La Magistrada Marcela Martínez Morales al tomar la palabra, manifestó que en razón de orden y antes de que fuera sometido el punto número cuatro del orden del día, en términos del artículo 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se debía desahogar un punto en que el colegiado resolviera el conflicto de competencia, ya que correspondía al Pleno el conocer del mismo; esto, por haberse circulado la documentación e información suficiente que permitía el siguiente paso, como lo era, resolver en conjunto y no designar a un integrante del Pleno para que en él o en ella recayera la resolución que sólo competía conocer al máximo Órgano Colegiado; además, consideró que tenía razón el Magistrado Alberto Miranda Guerra, en las disposiciones legales invocadas, dado que por el tiempo en que se había presentado el recurso, se debía actuar sin mayor trámite.

En uso de la voz el Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, manifestó que se encontraba en condiciones de poder emitir su voto al respecto, porque tenía conocimiento directo del asunto respecto a dirimir la controversia competencial, de manera que para él, era lo mismo que se incluyera o no dentro del orden del día, sin embargo consideraba que era un asunto que tenía cierta complicación, en razón de ciertas irregularidades en el procedimiento, que ameritarían un análisis más consciente por parte de quien no tuviera conocimiento directo del asunto y solamente una apreciación, siendo entonces que la o el Magistrado que fuera designado para elaborar un dictamen, no tendría las facultades de decidir en la cuestión, simplemente elaboraría un dictamen que sería conocido y debatido por el Pleno, y votado en

su oportunidad, pero si coincidía con que era un asunto que requería dársele celeridad, por ser una apelación que estaba pendiente desde el año pasado.

Por su parte, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia, compartió que el día anterior, en la reunión de Pre-Pleno, se había ahondado en el análisis y discusión del cuarto punto del orden del día, en donde se concluía, que ante la falta de regulación de ese tipo de asuntos, se proponía una tarea de método en donde fuera designado únicamente por el colegiado, un integrante del mismo, para que generara y realizara el proyecto a la brevedad posible -mismo que no podría ser Magistrada o Magistrado de los que ya habían participado-, y sería sometido a discusión y análisis para su determinación por parte del Colegiado, quedando del mismo modo, muy claras las posturas de los Magistrados Alberto Miranda Guerra y Arturo Madrid Fernández y la Magistrada Marcela Martínez Morales.

Retomando su intervención el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, señaló que efectivamente dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado no se veía regulado de alguna forma el trámite sobre el asunto planteado, pero si se veían establecidas las facultades de cada uno de los Órganos Jurisdiccionales, y de cada una de las personas que trabajaban en ellos; luego entonces, refirió que no veía la existencia de alguna disposición que contraviniera el que debía resolverse en ese momento, y por el contrario si encontraba dentro del citado artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que correspondía al Pleno del Tribunal la prontitud y expeditéz con que debían pronunciarse, del mismo modo, plasmado esto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, e inclusive plasmado dentro del acuerdo de Pleno del año dos mil quince, en el cual se estableció -en específico en el inciso C-, que se decidiría sobre conflictos de competencia que se suscitaban, entre los Tribunales de Alzada Colegiados y Unitarios, lo anterior, a efecto de que no se generará dilación innecesaria en los asuntos y en las resoluciones de la competencia de los Tribunales; por tanto, la sugerencia de que antes de designar Magistrado o Magistrada ponente -algo que también consideraba innecesario-, el Tribunal debía de resolver en ese momento el conflicto de competencia, también hizo hincapié al acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós -en el sexto punto del acuerdo-, en el cual se estableció que se circularía o que se daría vista al Secretario Relator de asuntos del Pleno, para que elaborara un proyecto de resolución, esto desde el día treinta y uno de marzo del presente año, cosa que también le parecía un poco extraño, porque no estaba dentro de las facultades del Secretario Relator el resolver, sino por el contrario, correspondía resolver al Pleno, señaló del mismo modo, el oficio en alcance del punto cuatro de la orden del día, en el que se establecía que se designaría o se propondría que se designaría Magistrado Ponente, pero tampoco encontraba ninguna justificación de orden legal, para que el Tribunal actuara de esta forma, por el contrario, si encontraba disposiciones legales y acuerdos plenarios que obligaban a ese alto Tribunal del Estado, a resolver el conflicto de competencia planteado en ese momentos y remitirlo al Tribunal que se juzgara competente.

El Señor Magistrado Ricardo Velázquez Cruz en uso de la voz, precisó que al Pleno le correspondía conocer de los conflictos de competencia, en ese caso, dos órganos de apelación manifestaban cuál tendría esa competencia, y si se remitían al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos, que habla de los derechos humanos, y dentro de estos derechos humanos se encontraba el acceso a la justicia pronta y expedita, sin embargo, sobre la situación que debía de seguir el Pleno para conocer del conflicto de competencia, no estaba estipulado todavía en la Ley Orgánica del Poder Orgánica del Poder Judicial del Estado, ni se hacía mención que correspondía conocer al Pleno de manera inmediata de los conflictos de competencia que se suscitaban, entre las Salas del Tribunal; por otra parte, en el alcance al oficio que se había hecho llegar para la sesión, por parte de la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, se menciona que se nombraría a Magistrado o

Magistrada Ponente, indudablemente que los que tenían algún interés no podrían ser quienes hicieran un proyecto y entonces, se hablaba de dos situaciones de procedimientos, uno, que se estableciera un proyecto u otro cuando el pleno hubiera votado y se le pidiera a alguno de los Magistrados que realizara un engrose posterior, sin embargo, en lo particular no podía en ese momento decir que se encontraba en la posibilidad de emitir un voto, porque no tenía el conocimiento exhaustivo y no estaría en posibilidad de agotar el principio de exhaustividad y de congruencia que debería de tener, sobre todo por ser principios rectores en esa clase de conflictos de competencia, por eso, él estaba en favor de que se reformulara el punto cuatro.

En continuación a su intervención, la Señora Magistrada Marcela Martínez Morales comentó que el día anterior manifestó que ya se habían hecho ejercicios con anterioridad, en función de que algunos de los compañeros que ya tuvieran dominado el tema, pudieran hacer la exposición sucinta y puntual del conflicto, y en ese sentido, propuso que para efectos de agilizar y apoyar, podría ser que la Titular de la Sexta Unitaria y algún representante de Tribunal de Alzada, los que expusieran los argumentos jurídicos que tuvieran para resolver, pero esa parte señaló que no se le había permitido, porque argumentaban los demás Presidentes de Salas, que la metodología adecuada para tramitar el conflicto de competencia, era a través de un Magistrado Ponente, a lo cual insistió y consideró que primero se debía de analizar y determinar -dado que ya tenían toda la documentación suficiente-, que ella ya contaba con una postura jurídica, eso la llevaría a excusarse de la votación final en tratándose de la competencia atribuida a uno o a otro Tribunal; luego entonces, resaltó el objetivo principal -y lo que los debería ocupar-, el cual sería el resolver el conflicto competencial planteado por ambas Salas, o más bien emanado de ambas Salas, y después, valorar y ver quién sería el Magistrado o Magistrada que pudiera -como lo había mencionado el Magistrado Ricardo Velázquez Cruz- engrosar esa determinación ya de manera conjunta, hacia una persona que pudiera estar en posibilidad de redactar el proyecto, reiteró que colegiar era exponer un asunto para que pudiera determinarlo, dado que en la práctica no se tenían ningún lineamiento que lo determinara, siendo inclusive, que en los Tribunales Federales se hacían unas actas, se enlistaban los asuntos, se discutían los asuntos y se hacía la colegiación, se realizaba el análisis jurídico, se levantaba una acta y se procedía a dictar la sentencia final, por tanto, era una cuestión de método, una cuestión de solo trámite, que consideraba que también ellos como Pleno, eran responsables de adoptar la mecánica, porque al final de cuentas debería de ser ágil y sin mayor preámbulo, el que se emitiera una determinación en tratándose del conflicto de competencia, que correspondía únicamente del reconocimiento de ese cuerpo colegiado.

El Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla expresó que, se estaba ante una solicitud presentada por el Magistrado Alberto Miranda Guerra, en donde solicitaba resolver el conflicto competencial por parte del Colegiado en la presente sesión, y por otra parte, estaban ante una propuesta en donde la diferencia era el método; por tanto, consultó al Pleno del Tribunal que quienes se encontraran a favor de que se modificara la propuesta presentada del punto cuatro que integraba el orden del día, en el sentido de que fuera designado por parte del Colegiado a un Magistrado Ponente para que fuera auxiliado por el Secretario Relator de asuntos de del Pleno, para la formulación del proyecto de resolución relativo al conflicto competencial radicado bajo el número 1/2022, planteado entre la Magistrada Titular de la Sexta Sala Unitaria de lo Penal y los Magistrados Titulares de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de justicia, lo manifestaran levantando la mano, solicitando al mismo tiempo a la Secretaría de Acuerdos dar cuenta con la votación, resultando entonces, tres votos a favor de los Señores Magistrados Amador Coutiño Chavarría, Marcela Martínez Morales y Alberto Miranda Guerra; consecuencia de la votación anterior, señaló que ya no había la necesidad de someter a votación el mantener el punto en los términos propuestos, debido a que no existía mayoría en la propuesta presentada por el Magistrado Alberto Miranda Guerra, así como por la Magistrada Marcela Martínez Morales, sin embargo quedaba, el registro

correspondiente en el acta que se asentaría motivo de la sesión.

Acto seguido, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por mayoría de votos, procediendo el Presidente a declararla válida por lo que se desahogó en los siguientes términos:

1. Aprobación de las actas correspondientes a las sesiones ordinaria y extraordinaria a distancia desahogadas los días diecisiete y veintitrés de marzo del presente año, respectivamente. Con lo que se da cuenta para su aprobación y efectos legales procedentes.

ACUERDO. Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueban las actas correspondientes a las sesiones ordinaria y extraordinaria a distancia desahogadas los días diecisiete y veintitrés de marzo del presente año. Cúmplase.

2. Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, por el que se justifica la ausencia para el día cuatro de abril del presente año, que surte efectos como licencia con goce de sueldo al Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, Integrante de la Tercera Sala en Materia Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con motivo de su onomástico en correlación con el acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, mismo que, se les hizo llegar previo al desahogo de la presente sesión. Con lo que se da cuenta para su ratificación y efectos legales procedentes.

En uso de la voz, el Magistrado Ricardo Velázquez Cruz expresó que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, señalaba que no se podía abstener del voto, pero consideraba que al tener un interés directo -por lo concerniente a su persona- se excusaba, solicitando se le fuera permitido, ante lo cual se declaró válida dicha excusa.

ACUERDO. Por mayoría de votos y debido a la excusa del Magistrado Ricardo Velázquez Cruz por tener interés directo sobre el tema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 fracción XXX y 23 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, en los términos en los que se ha dado cuenta. Cúmplase.

3. Oficio CJ1230, signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por el que en cumplimiento a lo establecido en el punto 17 de la sesión ordinaria desahogada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado funcionando en Pleno el día veinte de febrero de dos mil veinte, en atención a la recomendación del Pleno del Tribunal, de fecha trece de febrero del mismo año; se remitieron las actas correspondientes a la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de febrero y de sesiones extraordinarias de siete y veintidós de marzo todas del presente año, las que fueron debidamente aprobadas por el propio Consejo, mismo que, se les hizo llegar previo a la presente sesión. Con lo que se da cuenta para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ACUERDO. Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado del contenido del oficio de cuenta. Comuníquese y Cúmplase.

4. Designación por parte de este Cuerpo Colegiado de Magistrado Ponente que sea

auxiliado por el Secretario Relator de Asuntos del Pleno, para formular proyecto de resolución relativo al conflicto Competencial radicado bajo el número 1/2022, planteado entre la Magistrada titular de la Sexta Sala Unitaria de lo Penal y los Magistrados titulares de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia constituido en Tribunal Colegiado de Apelación conforme al Sistema de Enjuiciamiento Penal, dentro de los tocas de apelación 38/2021 y 6/2022, respectivamente, deducido de la Carpeta Judicial Administrativa de juicio oral número 09/2022/JUICIO ORAL/SUR-ORIENTE. Con lo que se da cuenta para su designación y efectos legales procedentes.

El Señor Magistrado Joel Daniel Baltazar Cruz, para abundar en el punto cuatro -sobre la designación de magistrado ponente-, expresó su petición, de que fueran excluidas las partes contendientes, es decir, que la Magistrada Titular de la Sexta Sala Unitaria y los Integrantes de la Primera Sala Colegiada que conformaban el Tribunal, de conocer del asunto; por otro lado, sin menoscabo de la capacidad de sus compañeros Magistrados de otras Salas, solicitó que se votara por una Magistrada o Magistrado especializado en el ámbito Penal, dada la naturaleza requerida del asunto.

En uso de la voz el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, hizo mención que, radicado el conflicto competencial por parte de la Presidencia identificado bajo el número 1/ 2022, procedía a solicitar la designación de Magistrado o Magistrada, que pudiera fungir como ponente y formulara el proyecto de resolución, que en su momento, sería sometido a deliberación y discusión por parte de ese cuerpo colegiado, en relación al conflicto formal planteado entre la Sexta Sala Unitaria de lo Penal y la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, constituido el Tribunal Colegiado de apelación conforme al sistema de enjuiciamiento penal; a fin de arribar a lo anterior, sometió a consideración -como un acuerdo general-, el que para todos los casos de conflictos competenciales se asignara un Magistrado o Magistrada Ponente, para la formulación del proyecto de resolución al Pleno y en consecuencia de ello, el método de asignación de la o el Magistrado Ponente en los subsecuentes conflictos de competencia, que corresponda conocer y resolver al Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno; lo fuere en primer término, atendándose a la especialización por materia, y en segundo término, en estricto orden alfabético por apellido, lo anterior sin menoscabo de que por impedimento legal serían excluidos a las o los Magistrados integrantes de los Órganos Jurisdiccionales materia del conflicto, en consecuencia consultó a las y los integrantes de Pleno si existía alguna observación que quisieran externar.

Derivado de lo anterior, el Magistrado José Montiel Rodríguez destacó la muy atinada propuesta del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dada la ausencia de regulación de varios procedimientos cuya competencia correspondía al Pleno del Tribunal y poniendo a través de un acuerdo general, las bases para que en lo sucesivo sean gestionados los asuntos de esa naturaleza, entonces, la idea de especializar a los Ponentes contribuía a que la resolución fuera más breve y más simple, siendo algo digno de celebrarse y sirviendo como un buen antecedente para otros casos.

En uso de la voz, el Magistrado Alberto Miranda Guerra agradeció la acertada propuesta por parte del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin embargo consideraba que no se encontraban en el momento, ni en el tiempo de votar sobre ese aspecto, dado que ya había sido debidamente aprobado el orden del día con el punto cuarto, y agregar un ingrediente más -como lo era la propuesta presentada-, generaría un segmento que no había aprobado en la sesión plenaria, sin menoscabo, de que en un futuro se podría establecer una forma y un método en ese tipo de designaciones, y también en otros casos en que exista la necesidad de asignación de orden alfabético por apellido.

El Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, comentó que ante la manifestación de inconformidad por parte del Magistrado Alberto Miranda Guerra, se advertía que no existía una solicitud adicional, si no que únicamente se planteaba una postura expresada, respecto del acuerdo propuesto; por tanto, se procedió a la aprobación en primer término, de designar a Magistrada o Magistrado Ponente para la formulación del proyecto de resolución de los conflictos competenciales que le corresponda conocer al Pleno, y en segundo lugar por la aprobación del método de designación de Magistrada o Magistrado Ponente en los términos propuestos ante ello, consecuencia de ello, se sometió a votación dando como resultado tres votos en contra de la propuesta formulada, por parte de los Magistrados Amador Coutiño Chavarría, Marcela Martínez Morales y Alberto Miranda Guerra.

ACUERDO PRIMERO. Por mayoría de votos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba –en lo general- el que para todos los casos de conflictos competenciales, de los que deba conocer el Pleno, se asigne un Magistrado o Magistrada ponente que formule proyecto de resolución a este Cuerpo Colegiado.

ACUERDO SEGUNDO. Por mayoría de votos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y derivado de la designación referida en el numeral que antecede, se aprueba –en lo general- que el método de asignación de la o el Magistrado ponente, en lo subsecuente, ante los conflictos de competencia que corresponda conocer y resolver al Tribunal Superior de Justicia del Estado, funcionando en Pleno, lo sea -en primer término- atendiendo a la especialización por materia y -en segundo lugar- en estricto orden alfabético, por apellido; lo anterior sin menoscabo, de que por impedimento legal se excluya a las y los Magistrados que integran los Órganos Jurisdiccionales materia del conflicto.

Posteriormente, y una vez aprobada la designación de Magistrada o Magistrado Ponente, así como el método de designación aludido, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, solicitó a la Secretaría de Acuerdos se sirviera informar el nombre de la Magistrada o el Magistrado -quien por especialización y por orden alfabético- le correspondería ser Ponente en el conflicto competencial número 1/2022, debiendo excluir a quienes integran las salas involucradas; ante ello, la Secretaria advirtió que por razón de turno correspondía la Ponencia a la Magistrada Margarita Gayosso Ponce, motivo por el cual el Magistrado Presidente preguntó a ésta, si tenía algún impedimento para ello, refiriendo que ninguno.

En consecuencia de lo anterior, la Magistrada Margarita Gayosso Ponce solicitó las constancias para la debida integración del expediente y con ello proceder al análisis, a efecto de evitar dilaciones en la atención al conflicto competencial que le sería turnado para la relatoría correspondiente, dado que con antelación se le habían hecho llegar las que conformaban el expediente, sin que en ellas se advirtiera el acuerdo emitido por la Magistrada Marcela Martínez Morales, Titular de la Sexta Sala Unitaria.

Ante ello el Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, instruyó a la Secretaría de Acuerdos, se avocara a recabar las constancias expresadas por la Magistrada Margarita Gayosso Ponce, para poder integrar las actuaciones de forma completa y pudiera realizarse el proyecto correspondiente.

ACUERDO TERCERO. Derivado de lo anterior, de conformidad con el método de asignación aprobado, con fundamento en el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena turnar el expediente relativo al conflicto competencial número 01/2022 y sus anexos a la Magistrada Margarita Gayosso Ponce, a fin de que –con

el auxilio del Secretario Relator de Asuntos del Pleno- tenga a bien presentar, para aprobación de este cuerpo colegiado, el proyecto de resolución que, en su caso, corresponda.

En uso de la palabra el Magistrado Alberto Miranda Guerra, expresó que en congruencia a lo que había manifestado al inicio de la sesión, quería dejar asentado que después del análisis realizado al conflicto de competencia planteado, consideraba que, el Tribunal de Alzada Colegiado Integrado por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia, era quien debía conocer del recurso de apelación materia del conflicto de competencia.

ASUNTOS GENERALES

En uso de la voz, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, externó su agradecimiento por la valiosa participación en las tareas y sobre todo en la celebración de la Asamblea Plenaria de la Comisión Nacional de Tribunales, que se había llevado a cabo el pasado veinticinco de marzo del dos mil veintidós, en donde el Estado de Puebla y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, había sido sede de dicho evento protocolario en el Palacio de justicia, en el cual se compartió el trabajo llevado a cabo por el Poder Judicial y se pudo conocer de prácticas importantes realizadas en otros Estados de la República.

A continuación, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consultó a las y los Señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria a distancia de Pleno, convocando a las y los Señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la sesión ordinaria a distancia que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, firmando la presente acta el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos, Abogada Yrina Yanet Sierra Jiménez. Doy fe.